

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCION NUMERO 0025 DE 2009

(06 ENE 2009)

"Por la cual se elimina el cobro del carné de servicios médicos a los afiliados y beneficiarios en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, con excepción de aquellos que requieran renovación en caso de pérdida o extravío"

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR (E)

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 10 de la Ley 352 de enero 17 de 1997, literal d) del artículo 13 del Decreto Ley 1795 de 2000, Sentencia CE. Exp No. 11001-03-24-000-2002-0294-01 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 352 de enero 17 de 1997 en concordancia con el literal d) del artículo 13 del Decreto ley 1795 de 2000 la Dirección General de Sanidad Militar tiene como función la de registrar la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y expedir el respectivo carné.

Que es legítimo conforme a las normas expuestas, que la institución implemente un sistema de carnetización que asegure la actualización permanente de la base de datos para prestar un buen servicio de salud a los beneficiarios y evitar el fraude por suplantación e igualmente por cuanto el carné de identificación es indispensable para el control de la información relativa al personal afiliado y sus beneficiarios.

Que conforme a las consideraciones señaladas por el Honorable del Consejo de Estado en la providencia contenida en el Expediente No. 11001-03-24-000-2002-0294-01 de 2006, se indica que es deber de la institución la expedición del carné a los afiliados y sus beneficiarios, pues se trata del medio indispensable para que estos puedan identificarse como usuarios y acceder a los servicios a que da derecho la calidad de afiliado o de beneficiario.

Que de acuerdo al fallo de la Sentencia aludida, no es procedente el cobro de costos de expedición por primera vez del documento de identificación.

Que no obstante el Honorable Consejo de Estado en la parte considerativa del fallo de la Sentencia antes mencionada, indica que *"Tampoco puede perderse de vista el contenido axiológico de que el beneficiario contribuya con un aporte mínimo a financiar parcialmente los costos causados por la reexpedición del carné. Al exigir un esfuerzo económico, así sea simbólico, la norma acusada pretende incentivar una actitud responsable y cuidadosa en los usuarios, y de esta forma evitar que la entidad incurra en costos de reexpedición por la frecuencia del extravío o pérdida del carné de identificación"*.

RESOLUCION 00257 DE 06 ENE 2009 2009 HOJA No. 2

"Por la cual se elimina el cobro del carné de servicios médicos a los afiliados y beneficiarios en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, con excepción de aquellos que requieran renovación en caso de pérdida o extravío"

Que conforme en concepto No. 124200 emitido por el Jefe de la División de Gestión Financiera de la Dirección General de Sanidad Militar, se recomienda que el valor a cobrar por nuevo carné expedido en caso de pérdida sea de un salario mínimo legal diario aproximado al múltiplo de mil pesos más cercano, que correspondería al costo de reposición y/o expedición de duplicado del carné por la pérdida o extravío.

Que de conformidad con lo establecido en el fallo de fecha 09 de noviembre de 2006 del H. Consejo de Estado, es procedente el cobro del costo de reposición y/o el de expedición de duplicados del carné e indica igualmente que el mismo no comporta violación de las normas constitucionales o legales, encontrándose respaldo consagrado en los artículos 6º y 25 del Decreto Ley 1795 de 2000.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:- Eliminar el cobro del carné de servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, con excepción de aquellos que requieran renovación en caso de pérdida o extravío.

ARTICULO SEGUNDO:- Autorizar el cobro del carné de servicio médico en los casos de pérdida o extravío, para lo cual el interesado en la renovación, deberá consignar en la Corriente No. 31102764-3 del Banco BBVA (Cuenta Nacional) a nombre de: "Fondo Cuenta Subsistema de Salud de las FF.MM", el valor correspondiente a un salario mínimo legal diario vigente aproximado al múltiplo de mil pesos más cercano, cuyo reajuste se realizará anual y automáticamente.

ARTICULO TERCERO:- Requisitos.- Para la renovación por pérdida o extravío del carné de servicios médico, el afiliado deberá cumplir los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA RENOVACIÓN POR PÉRDIDA:

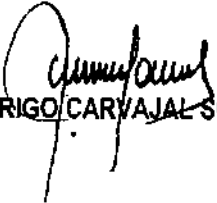
- Denuncio de Pérdida ante el CENAF o la autoridad competente
- Fotocopia del documento de identificación valido en Colombia.
- Formato Único de Declaración juramentada, con firma del titular autenticada en donde se indique la dependencia económica del beneficiario.
- Recibo de consignación por valor de Un) Salario Mínimo Legal Vigente Diario (01 SMLVD) aproximado al múltiplo de mil pesos más cercano, en la Cuenta Corriente No. 31102764-3 del Banco BBVA (Cuenta Nacional) a nombre de: "Fondo Cuenta Subsistema de Salud de las FF.MM".

ARTICULO CUARTO:- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 06 ENE 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR (e)


Coronel RODRIGO CARVAJAL SOLER